

Resultando: Que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde y que, por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal.

Resultando: Que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales.

Resultando: Que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinal y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de julio de 1970, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 23 de abril de 1928.

Considerando: Que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, cálcico magnesianas, bicarbonatadas, frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente.

Considerando: que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad; y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el agua del manantial Baños de Verché emergente en el término municipal de Domeño (Valencia), cuya declaración ha solicitado don Dionisio Gil García, que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 19 de enero de 1974 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada, al Jefe y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 2758/1970 («Boletín Oficial del Estado» núm. 10 de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don José Sáenz de San Pedro Mas, del Regimiento de Infantería de Tarifa número 33.

Capitán de Infantería don Manuel Lafuente Martínez, de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar.

Capitán de Infantería don Eugenio Lafranke Carmona, disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Mérida (Badajoz).

Capitán de Infantería don Alfonso Ramírez Chateigner, disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 19 de enero de 1974 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» núm. 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, actualmente con destino en las indicadas Fuerzas:

Teniente Coronel de Infantería don Joaquín Fernández Manrique.

Teniente Coronel Ingeniero de Armamento y Construcción don Tomás Baudín Sánchez.

Capitán Médico de Sanidad Militar don Antonio López Martín.

Capitán de Infantería don Vicente Placed Mínguez.

Capitán de Infantería don Angel Hernández Pérez.

Capitán de Infantería don Juan Sánchez Díaz.

Capitán de Infantería don Luis Villar Villar.

Teniente de Infantería don Juan Sánchez Díaz.

Teniente de Infantería don Tirso Redondo Pacheco.

Teniente de Infantería don José Lazcano Olivares.

Teniente de Infantería don Bernardo Padilla Muñoz.

Teniente de Infantería don Juan Díaz Sosa.

Teniente de Infantería don Efrén Díaz Casal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en León, capital.*

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé, como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de leche, la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirían un área de suministro.

Resultando que habiéndose autorizado, por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de septiembre de 1973, la puesta en marcha de la central lechera que la Entidad «Kraf Leonesas, S. A.» hoy «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de León (capital), y habiéndose convalidado la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.», para concurrir al abastecimiento de leche higienizada y envasada en León (capital), con un cupo máximo de 15.000 litros diarios, por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de septiembre de 1973;

Resultando que, desde la fecha de la puesta en marcha, las citadas industrias han venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que ambas industrias reúnen capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada, que cuentan con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en León capital.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se dispone el traspaso de todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización, concedida a don Jesús Sánchez Montejo para la venta de leche certificada a favor de la nueva sociedad «La Narra, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1968 fué autorizado don Jesús Sánchez Montejo para la venta de leche certificada procedente de su explotación ganadera «La Narra», situada en San Pedro del Valle (Salamanca), cuyo título de Ganadería Diplomada le fue concedido por el Ministerio de Agricultura con fecha 27 de enero de 1968. De acuerdo con la Resolución del Ministerio de Agricultura

(Dirección General de la Producción Agraria) por la que transfiere dicha concesión a la Entidad denominada «La Narra, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Miño, número 1, de Salamanca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el traspaso de todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización concedida a don Jesús Sánchez Montejo para la venta de leche certificada a favor de la nueva Sociedad «La Narra, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Comandante de Infantería don Joaquín Imaz Martínez.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Comandante de Infantería, con destino en las Fuerzas de Policía Armada, don Joaquín Imaz Martínez.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 25 de enero de 1973 sobre cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso seguido a instancia de don Avelino Abajo Kletzel y otros, sobre petición de reconocimiento de derechos pasivos adquiridos antes de la vigencia de la Ley 108/1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 81 de 1973, seguido a instancia de don Avelino Abajo Kletzel y otros, funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, como demandantes, y la Administración Pública, como demandada, impugnando la resolución del Ministerio de la Gobernación, de 4 de octubre de 1972, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra la denegación por la Dirección General de Administración Local de sus peticiones sobre reconocimiento de derechos pasivos adquiridos antes de la vigencia de la Ley 108 de 1963, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo del Ministerio de la Gobernación de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra la denegación presunta por la Dirección General de Administración Local de la aprobación del acuerdo de la Diputación de León de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, aprobación que, por consiguiente, tienen derechos los recurrentes a obtener del centro directivo en los propios términos en que fue adoptado. Sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico. Valladolid tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos. Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Así lo dispongo por la presente Orden dada en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a «Carburos Messer Griesheim Gases Industriales, S. A.», la ocupación de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vilaseca (Tarragona), para la construcción de un emisario submarino.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Carburos Messer Griesheim Gases Industriales, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Vilaseca.

Longitud aproximada: 2.000 metros lineales.

Destino: Construcción de un emisario submarino.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 55 pesetas por metro lineal.

Instalaciones: Emisario submarino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Club Náutico «Dehesa de Campoamor» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Orihuela (Alicante), para la construcción y explotación de dos espigones de abrigo para refugio de embarcaciones menores.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Club Náutico «Dehesa de Campoamor» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante

Término municipal: Orihuela.

Superficie aproximada: 6.95 metros cuadrados.

Destino: Construcción y explotación de dos espigones de abrigo para refugio de embarcaciones menores.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 5 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dos diques de escollera natural, el principal de 88 metros de longitud aproximada y el contradictivo de unos 190 metros.

Prescripciones: En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados, o similares, será libre la entrada al refugio por cualquier embarcación que lo interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», para la instalación de un grupo auxiliar en la Central del Salto de La Barca, en el río Narcea (Oviedo).*

«Unión Eléctrica, S. A.» ha solicitado la instalación de un grupo auxiliar en la central de «La Barca», en el río Narcea (Oviedo), y

Esta Dirección general ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un grupo auxiliar en la central de salto de «La Barca», en el río Narcea (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones relativas a dicho grupo auxiliar se ajustarán a proyecto suscrito en Madrid, diciembre de 1969, por los Ingenieros de Caminos don Eleuterio Gómez García y don Emilio Fustel de la Media, en cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones.

2.ª Las características esenciales del grupo auxiliar son las siguientes:

Caudal máximo utilizable: 5 metros cúbicos por segundo.

Salto neto máximo: 60,24 metros.

Potencia máxima de la turbina: 3.470 CV.